

RESOLUCIÓN C.S. N° 005/2023 UGR

Expte. N° 249/2023 UGR.-

Rosario, 22 de febrero de 2023.-

VISTO: el Expte. N° 249/2023 UGR iniciado en conjunto por la Secretaría de Investigación y la Secretaría General, en fecha 8 de febrero, y elevado por la Vicerrectora en su carácter de Consejera para el tratamiento ante el Consejo Superior;

CONSIDERANDO:

Que el mismo refiere a la propuesta de nuevo Reglamento General de Actividades de Investigación de la UGR;

Que motiva tal propuesta la necesidad de proceder en la actualización y adecuación del marco normativo, en función de contribuir con la política institucional de promoción, fortalecimiento, desarrollo y mejora de la calidad de las actividades de investigación;

Que el Consejo Superior se reunió en sesión ordinaria para tratar el tema;

Las atribuciones que le son propias según Estatuto Académico;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Derogar en su totalidad la Resolución C.S. N° 049/2020 UGR.

ARTÍCULO 2: Aprobar y poner en vigencia a partir del día de la fecha, el nuevo Reglamento General de Actividades de Investigación de la Universidad del Gran Rosario que obra en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 005/2023 UGR

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN C.S. N° 005/2023 UGR**REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO****Capítulo I: Consideraciones generales.**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de investigación de la Universidad del Gran Rosario (UGR), en lo que respecta a las políticas institucionales básicas relacionadas con formulación, evaluación, acreditación, implementación, comunicación, financiamiento y seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 2. Todas las actividades de investigación que se lleven a cabo en el ámbito de la UGR deberán enmarcarse en Proyectos de Investigación de Cátedra (PIC) y/o Proyectos de Investigación y Desarrollo (PID), los cuales serán evaluados y acreditados por la universidad.

ARTÍCULO 3. Se considera PIC a toda propuesta de investigación exploratoria que surja en relación con un área de conocimiento de asignatura/s. El desarrollo de un PIC podrá ser realizado por una cátedra o de manera intercátedras, sean éstas pertenecientes a una o más carreras de la UGR.

ARTÍCULO 4. Se considera PID a toda propuesta de generación de conocimiento original y/o de innovación científica y/o tecnológica, con objetivos definidos, incluyen una explícita metodología de trabajo y conducen a productos, resultados verificables y evaluables. Un PID podrá ser desarrollado de manera interdisciplinaria entre diferentes Espacios, Centros de Estudios y/o Instituciones externas a la UGR, según la problemática.

ARTÍCULO 5. La presentación de proyectos de investigación se realizará a través de convocatoria interna, la cual se abrirá una vez al año, en fecha publicada en el calendario académico de la UGR.

ARTÍCULO 6. Corresponderá a cada unidad académica establecer las líneas prioritarias de investigación, procurando que las mismas incentiven la interdisciplinariedad.

ARTÍCULO 7. La asignación de roles en el marco de la participación en proyectos de investigación, según las funciones que se cumplan, será la siguiente:

Docente Investigador/a Categorizado/a: docente de la UGR que haya cumplido con el proceso de categorización interno y/o su correspondiente homologación con su categoría docente investigador obtenida a Nivel Nacional en el Sistema Nacional de Categorización de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN).

Docente Investigador/a: docente de la UGR que forme parte de un equipo de investigación y no esté categorizado/a.

Investigador/a Visitante: profesional externo/a a UGR que por su trayectoria, experiencia y reconocimiento se incorpore a los equipos de investigación en calidad de Profesor/a Invitado/a según lo establece el Estatuto Académico de la UGR.

Asistente Técnico/a: personal profesional de la UGR que por su trayectoria, experiencia y reconocimiento se incorpore a los equipos de investigación.

Estudiante Becario/a de Investigación: estudiante de carreras de pregrado y grado de la UGR que cumplimente con los requisitos mencionados en las becas de investigación para estudiantes.

Estudiante Ayudante de Investigación: estudiante de carreras de pregrado y grado de la UGR que forme parte de equipos de investigación en PIC o PID debidamente acreditados.

Estudiante Visitante: estudiante nacional o extranjero/a que no pertenezca a la UGR, que se encuentre realizando una estancia de estudios de pregrado o grado y/o intercambio dentro de la UGR.

Graduado/a Asistente Técnico/a: egresado/a de carreras de pregrado y grado de la UGR que se incorpore a los equipos de investigación en PIC o PID debidamente acreditados.”.

ARTÍCULO 8. Todo/a docente investigador/a categorizado/a podrá participar en un máximo de 5 (cinco) proyectos de investigación acreditados, de los cuales podrá dirigir de manera simultánea hasta 3 (tres) proyectos de investigación.

ARTÍCULO 9. Todas las actividades de investigación deberán respetar las normativas éticas aplicadas a la investigación vigentes a nivel nacional. El/la docente coordinador/a de un PIC o quien esté a cargo de la dirección de un PID será responsable de cumplir y hacer cumplir dichas normas en los equipos de investigación a su cargo. El Comité de Ética en Investigación de la UGR tendrá intervención en toda ocasión en que las actividades de investigación lo ameriten, de acuerdo a los objetivos y procedimientos de actuación del propio órgano.

ARTÍCULO 10. Las producciones científicas que surjan como resultados de los proyectos acreditados deberán publicarse en el Repositorio Institucional Digital (RID) de la UGR a través de los mecanismos establecidos a tal efecto, manteniéndose los resguardos de propiedad intelectual, derechos de autoría y éticos que correspondan.

ARTÍCULO 11. Los resultados obtenidos en el marco de PIC y/o PID financiados por la UGR, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de la UGR, excepto en los casos que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Los recursos originados por la comercialización de los resultados serán distribuidos entre las partes, en función de los acuerdos susceptibles de ser suscriptos.

ARTÍCULO 12. En las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades de PIC y/o PID acreditados, la referencia a la universidad deberá ser siempre bajo la siguiente denominación: "Universidad del Gran Rosario" (sin abreviatura UGR). La obligación de mencionar a la Universidad del Gran Rosario debe respetarse también en los siguientes casos: cuando se comparta el financiamiento con otras instituciones, en los casos de proyectos financiados por terceros y con desarrollo parcial o total dentro de la UGR y en los proyectos en que conste la participación de personal UGR y/o haya utilización de sus servicios e infraestructura para su desarrollo.

ARTÍCULO 13. Toda tramitación relacionada con las actividades de investigación que se desarrollen en el ámbito de la UGR deberá cursarse a través de Mesa de Entradas y Despacho de la universidad.

Capítulo II: Acreditación de Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 14. Todo PIC deberá tener como responsable a un/a docente coordinador/a, quien deberá contar con designación de funciones docentes dentro de alguna de las categorías de Profesor/a y/o Docente Auxiliar Jefe/a de Trabajo Prácticos, regular o interino/a.

ARTÍCULO 15. La formulación de un PIC deberá incluir los siguientes elementos:

- a) Identificación del objeto de estudio y su vinculación con la/s cátedras/s.
- b) Desarrollo de la metodología, el plan de trabajo y su ejecución.
- c) Relevamiento de la disponibilidad de recursos de toda índole (humanos, materiales, económicos).
- d) Composición del equipo de trabajo.
- e) Aval del/ de la profesor/a titular de la/s asignaturas/s involucrada/s, en caso de no ser los responsables del PIC.
- f) Definición de la proyección de las políticas de publicación.

ARTÍCULO 16. El plazo previsto para el desarrollo de un PIC podrá ser de hasta 12 (doce) meses corridos desde la fecha de su acreditación.

ARTÍCULO 17. En el proceso de acreditación de un PIC se evaluarán las siguientes dimensiones:

- a) Pertinencia académica y/o social.
- b) Objetivos y adecuación metodológica.
- c) Antecedentes del/de la Coordinador/a.
- d) Antecedentes del equipo de investigación.
- e) Formación de docentes y estudiantes en actividades de investigación.
- f) Adecuación del presupuesto.
- g) Cumplimiento de las normas éticas vigentes, según correspondan y aplicadas a la investigación.
- h) Planificación de difusión de los resultados de la investigación (en congresos, jornadas, publicaciones, actividades de transferencia, etc).

ARTÍCULO 18. Durante el proceso conducente a la acreditación de un PIC, la Dirección de Carrera y la Secretaría de Investigación participarán de manera conjunta como actores evaluadores internos de la institución.

En caso de estimarse necesario, podrá tener intervención la Dirección del Espacio. Una vez obtenido dictamen favorable de la evaluación interna, si las particularidades del PIC lo ameritan tendrá evaluación del Comité de Ética en Investigación de la UGR.

ARTÍCULO 19. Todas aquellas observaciones que pudieran surgir dentro del proceso de evaluación interna de un PIC, como así mismo las propias que le realizara el Comité de Ética en Investigación, tienen carácter vinculante y deben ser atendidas y respondidas de forma fehaciente por el equipo de investigación dentro del plazo máximo de los 30 (treinta) días hábiles.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Investigación tendrá a su cargo remitir a la Rectoría todas las actuaciones favorables resultantes del proceso de evaluación de los PIC.

ARTÍCULO 21. Toda vez finalizado el periodo previsto para el desarrollo de un PIC, el/la Coordinador/a deberá presentar ante la Secretaría de Investigación un Informe Final en la fecha oportunamente estipulada. El Informe Final deberá incluir:

- a) Exposición sintética de la labor desarrollada.
- b) Obstáculos y dificultades en el desarrollo.
- c) Conclusiones alcanzadas (objetivos, metas o resultados obtenidos).
- d) La formación de docentes y estudiantes en actividades de investigación.
- e) Publicaciones realizadas, adjuntando copia de la documentación que corresponda.
- f) La presentación de los resultados ante los/as estudiantes que cursen la/s asignatura/s.

- g) La rendición de cuentas en relación con el financiamiento recibido, si lo hubiera.

ARTÍCULO 22. El Informe Final será evaluado conjuntamente por la Dirección de la Carrera correspondiente y la Secretaría de Investigación, de acuerdo con los puntos expuestos en el Artículo 21. La evaluación favorable del Informe Final será formalizada a través de una Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 23. El incumplimiento en tiempo y forma con la presentación de un Informe Final de un PIC inhabilitará al/a la Coordinador/a a presentar postulaciones a nuevas convocatorias de investigación por el plazo de 2 (dos) años, independientemente de otras acciones que puedan corresponder.

ARTÍCULO 24. Todo PID deberá tener como responsable a un/a docente Director/a, quien deberá contar con designación de funciones docentes dentro de algunas de las categorías de Profesor/a y/o Docente Auxiliar Jefe/a de Trabajo Prácticos, regular o interino/a, con asignación de categoría docente investigador/a I, II o III. En el caso que el/la Director/a sea externo a la UGR, deberá presentar CVar que demuestre una trayectoria en investigación y mérito equivalente a la categoría III o superior de docente investigador/a. En este último caso, el PID deberá contar con un/a Codirector/a perteneciente a la UGR.

ARTÍCULO 25. La formulación de un PID deberá incluir los siguientes elementos:

- a) Identificación del objeto de estudio y definición de los objetivos de conocimiento que se persiguen.
- b) Desarrollo de la metodología, el plan de trabajo y su ejecución.
- c) Relevamiento de la disponibilidad de recursos de toda índole (humanos, materiales, económicos).

- d) Composición del equipo de trabajo.
- e) Impacto esperado (formación de recursos humanos, desarrollo económico y social y perspectiva de transferencia).
- f) Definición de la proyección de las políticas de publicación, que darán cuenta de la evaluación de los resultados esperados.

ARTÍCULO 26. El plazo previsto para el desarrollo de un PID podrá ser entre 24 (veinticuatro) y 48 (cuarenta y ocho) meses corridos, contados a partir de la fecha de su acreditación y según lo requiera la propuesta.

ARTÍCULO 27. En el proceso de acreditación de un PID se evaluarán las siguientes dimensiones:

- a) Pertinencia académica y/o social.
- b) Objetivos y adecuación metodológica.
- c) Antecedentes del/ de la Director/a.
- d) Antecedentes del equipo de investigación.
- e) Formación de docentes y estudiantes en actividades de investigación.
- f) Adecuación del presupuesto.
- g) Cumplimiento de las normas éticas vigentes, según correspondan y aplicadas a la investigación.
- h) Planificación de difusión de los resultados de la investigación (en congresos, jornadas, publicaciones, actividades de transferencia, etc).

ARTÍCULO 28. Durante el proceso conducente a la acreditación de un PID, la Dirección de Espacio y la Secretaría de Investigación participarán de manera conjunta como actores evaluadores internos de la institución. Posteriormente a dichas intervenciones, el PID tendrá una instancia de Evaluación Externa, realizada por Pares Evaluadores/as integrantes del Banco de Evaluadores/as Externos/as de la UGR. Una vez obtenido

dictamen favorable tanto de la evaluación interna como de la externa, si las particularidades del PID lo ameritan tendrá la evaluación del Comité de Ética en Investigación de la UGR.

ARTÍCULO 29. Todas aquellas observaciones que pudieran surgir dentro del proceso de evaluación interna y externa de un PID, como así mismo las propias que realice el Comité de Ética en Investigación, tienen carácter vinculante y deben ser atendidas y respondidas de forma fehaciente por el equipo de investigación dentro del plazo máximo de los 30 (treinta) días hábiles.

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Investigación tendrá a su cargo remitir a la Rectoría todas las actuaciones favorables resultantes del proceso de evaluación de los PID.

ARTÍCULO 31. Tanto a mitad del período de haberse acreditado un PID y a su finalización, la persona a cargo de la Dirección deberá presentar ante la Secretaría de Investigación un Informe de Avance y un Informe Final, respectivamente, en fecha oportunamente estipulada. El Informe de Avance y el Informe Final deberán incluir:

- a) Exposición sintética de la labor desarrollada.
- b) Obstáculos y dificultades en el desarrollo.
- c) Objetivos y metas alcanzados de acuerdo con el proyecto presentado.
- d) Resultados obtenidos hasta el momento o finales.
- e) La formación de docentes y estudiantes en actividades de investigación.
- f) Publicaciones, presentación a congresos, transferencias, aportes e impacto de los resultados, adjuntando copia de la documentación que acredite los resultados.

- g) La rendición de cuentas en relación con el financiamiento recibido, si lo hubiera.

ARTÍCULO 32. El Informe de Avance y el Informe Final respectivamente serán evaluados conjuntamente por la Dirección del Espacio correspondiente y la Secretaría de Investigación, de acuerdo con los puntos expuestos en el Artículo 31. La evaluación favorable del Informe Final será formalizada a través de una Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 33. El incumplimiento en tiempo y forma con la presentación del Informe de Avance y/o Informe Final y/o Difusión de los Resultados de un PID inhabilitará al/a la Director/a del proyecto a presentar postulaciones a nuevas convocatorias de investigación por el plazo de 2 (dos) años, independientemente de otras acciones que puedan corresponder.

Capítulo III: Proceso de Categorización de Docentes Investigadores/as.

ARTÍCULO 34. Los procesos de categorización de docentes investigadores/as se realizarán cada 4 (cuatro) años a través de la apertura de convocatorias internas en la UGR.

ARTÍCULO 35. Podrán postularse a los procesos de categorización para la obtención de las categorías I, II, III, IV o V, siendo I la máxima categoría, aquellos/as docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado/a de pregrado o grado universitario.
- b) Revistar en la categoría de ayudantes/as de primera o un cargo docente superior en la universidad con una antigüedad de al menos 6 (seis) meses.

- c) Demostrar actividad en Investigación y Desarrollo (I+D) comprobable.

ARTÍCULO 36. La postulación de los/as docentes interesados/as deberá realizarse dentro del plazo que permanezca abierta la convocatoria, mediante una nota formal de postulación personal y CVar debidamente actualizado. Dicha documentación tendrá carácter de declaración jurada y será la que se tomará como antecedente para la postulación. La asignación de categoría tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años.

ARTÍCULO 37. Para los procesos de categorización de docentes investigadores/as, se conformará una Comisión Evaluadora integrada como mínimo por 3 (tres) investigadores/as de reconocida trayectoria, de los cuales 1 (uno/a) deberá ser externo a la UGR.

ARTÍCULO 38. La Comisión Evaluadora tendrá a su cargo analizar de manera integral la trayectoria y antecedentes de los/as postulantes. En su labor aplicará criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos.

ARTÍCULO 39. En todo los casos en que el/la docente postulante se encuentre categorizado/a mediante el Sistema Nacional de Categorización de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN), su categoría será homologada de forma directa con las categorías previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. El proceso de categorización de docentes investigadores/as estipula el otorgamiento de las siguientes categorías:

- a) Categoría V: docente en formación inicial como investigador/a, que desarrolla actividades de I+D comprobable en puestos que requieren supervisión, o estudiante de maestría o doctorado que se desempeña como investigador/a.

- b) Categoría IV: docente que posee preferentemente título de Especialista o Magíster o actividad profesional equivalente, ha desarrollado actividades de I+D, realizando una labor creativa y demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, con producción o acciones de vinculación tecnológica comprobables.
- c) Categoría III: docente que ha alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí solo, así como de colaborar eficientemente en equipos. Poseer preferentemente título o estudios avanzados de Magíster o Doctor/a. Haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia. Haber iniciado la formación de discípulos/as a través de la dirección de, al menos, tesis de grado o becas de estímulo o iniciación a la investigación (pregrado).
- d) Categoría II: docente que, además de las condiciones anteriores, posee preferentemente título de Magíster o Doctor/a (serán reconocidos los/as docentes mayores de 55 años que sin poseer título de Doctor/a cuenten con una experiencia académica equivalente), se destaca por haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocidas, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Posee capacidad para la formación de discípulos/as y para la dirección de grupos de investigación.
- e) Categoría I: docente que, además de las condiciones anteriores, posee título de Doctor/a (serán reconocidos los/as docentes mayores de 55 años que sin poseer título de Doctor/a cuenten con

una experiencia académica equivalente), demuestra haber realizado una extensa labor original de investigación científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de alta jerarquía que lo sitúa entre el núcleo de los/as especialistas reconocidos/as en el ámbito nacional e internacional. Se ha destacado en la formación de discípulos/as y por su contribución al desarrollo de capacidades institucionales en Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 41. Los antecedentes de los/as docentes postulantes para la asignación de categorías serán evaluados en función de los siguientes criterios:

1. Índices para la asignación de categorías.

Categoría I: un puntaje mínimo de 1000 puntos.

Categoría II: un puntaje mínimo de 700 puntos.

Categoría III: un puntaje mínimo de 450 puntos.

Categoría IV: un puntaje mínimo de 250 puntos.

Categoría V: un puntaje mínimo de 70 puntos.

2. Formación Académica.

Puntaje Máximo 200 puntos. Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado. La formación de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas o en proceso de acreditación por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para títulos extranjeros, los puntajes a asignar quedan a criterio de los/as evaluadores/as, no pudiendo exceder los valores consignados.

- 2.1 El/la docente debe tener como base Título de pregrado o grado.
- 2.2 Cursos aprobados de Posgrado: hasta 50 puntos. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de Especialización (360 horas).
- 2.3 Especialización: 50 puntos.
- 2.4 Maestría: 100 puntos.
- 2.5 Doctorado: 200 puntos.

3. Docencia.

Puntaje Máximo 200 puntos. Consignar sólo el cargo docente universitario/a rentado/a de mayor nivel alcanzado con una antigüedad de al menos 6 meses.

- 3.1 Profesor/a Titular Regular (200 puntos), Interino/a (170 puntos).
- 3.2 Profesor/a Asociado/a Regular (160 puntos), Interino/a (136 puntos).
- 3.3 Profesor/a Adjunto/a Regular (120 puntos), Interino/a (103 puntos).
- 3.4 Profesor/a Instructor/a Regular (100 puntos), Interino/a (85 puntos).
- 3.5 Jefe/a de Trabajos Prácticos Regular (70 puntos), Interino/a (60 puntos).
- 3.6 Ayudante/a de Primera Regular (40 puntos), Interino/a (34 puntos).
- 3.7 Ayudante/a de Segunda rentado/a (solo para considerar la antigüedad docente, no se le asigna puntaje).

4. Actividad y producción en docencia.

Puntaje Máximo 250 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos.

4.1 Libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 180 puntos.

4.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 60 puntos.

4.3 Innovación pedagógica: máximo 80 puntos.

a) Publicaciones con referato: hasta 80 puntos.

b) Publicaciones sin referato: hasta 30 puntos.

c) Presentaciones en congresos: hasta 30 puntos.

d) Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional: hasta 30 puntos.

4.4 Material didáctico sistematizado: hasta 40 puntos.

4.5 Docencia en carreras de posgrado: la docencia de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas o en proceso de acreditación por la CONEAU en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los/as evaluadores/as, no pudiendo exceder los valores consignados: hasta 100 puntos.

4.6 Otra docencia de posgrado: hasta 50 puntos.

4.7 Integrante de tribunales de concursos docentes: hasta 40 puntos.

4.8 Integrante de tribunales de tesis de posgrado: hasta 60 puntos.

4.9 Dirección de tesis de grado o de trabajos finales de carrera, aprobados: hasta 50 puntos.

4.10 Dirección de pasantes: hasta 20 puntos.

4.11 Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente: hasta 60 puntos.

5. Investigación científica o artística o desarrollo tecnológico acreditado.

Puntaje Máximo 200 puntos. Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado y cuando la participación en los proyectos sea igual o mayor a un año. En el caso de los/as becarios/as, se adjudicará el puntaje a partir de la obtención de la beca.

5.1 Programas dirigidos o codirigidos acreditados: entre 100 y 200 puntos.

5.2 Proyectos dirigidos acreditados: entre 100 y 160 puntos.

5.3 Proyectos coordinados o codirigidos acreditados entre 80 y 100 puntos.

5.4 Integrante (con más de 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados: entre 40 y 80 puntos.

5.5 Integrante (con 1 a 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados: hasta 40 puntos.

5.6 Becario/a de investigación de entidad reconocida: 20 puntos.

6. Actividad y producción en investigación científica o desarrollo tecnológico.

Puntaje Máximo 300 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

6.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 180 puntos.

- 6.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 60 puntos.
- 6.3 Patentes y/u otra propiedad intelectual registrada: hasta 130 puntos.
- 6.4 Publicaciones con referato: hasta 200 puntos.
- 6.5 Publicaciones sin referato hasta: 50 puntos.
- 6.6 Desarrollo e innovación tecnológica documentada, hasta un máximo de 200 puntos.
6. 6.a. Con evaluación por entidad evaluadora externa: hasta 200 puntos.
- 6.6.b. No evaluada: hasta 50 puntos.
- 6.7 Presentaciones en reuniones científicas: hasta 60 puntos.
- 6.8. Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional y/u otras distinciones: hasta 80 puntos.
- 6.9 Evaluación de actividades científicas y tecnológicas: hasta 80 puntos.

7. Transferencia.

Puntaje Máximo 300 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos. En este rubro se incorporarán aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del docente.

- 7.1 Transferencia de investigación científica, desarrollo y/o innovación tecnológica no registrada, con N° de inscripción: hasta 100 puntos.
- 7.2 Divulgación científica o pedagógica: hasta 50 puntos.

8. Formación y dirección de recursos humanos para la investigación, el desarrollo tecnológico y la creación artística.

Puntaje Máximo 360 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 360 puntos. La dirección de trabajos de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas o en proceso de acreditación por la CONEAU, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los/as evaluadores/as, no pudiendo exceder los valores consignados.

8.1 Dirección o codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 140 puntos.

8.2 Dirección de investigadores/as y/o tecnólogos/as tomados/as: hasta 140 puntos.

8.3 Dirección o codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 80 puntos.

8.4 Dirección o codirección de trabajo final de especialización: hasta 50 puntos.

8.5 Dirección de becarios/as o tesistas de posgrado en curso: hasta 50 puntos.

8.6 Dirección de investigadores/as y/o tecnólogos/as en formación: hasta 30 puntos.

9. Gestión

Puntaje Máximo 150 puntos. Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 150 puntos. El puntaje se adjudica por un periodo de gestión que dura al menos 6 meses.

9.1 Rector/a de universidad: 100 puntos.

9.2 Vicerrector/a de universidad: 80 puntos.

9.3 Decano/a, Director/a de Espacio o equivalente: 80 puntos.

9.4 Vicedecano/a: 60 puntos.

9.5 Secretario/a de universidad o Director/a de sede: 60 puntos.

9.6 Director/a de Carrera: 60 puntos.

9.7 Escuela o Programa Institucional: 40 puntos.

9.6 Subsecretario/a de universidad o Secretario/a de facultad: 40 puntos.

9.10 Consejero/a de Consejo Superior: 30 puntos.

9.11 Consejero/a docente de Consejo de Facultad o Consejo Académico:
20 puntos.

9.12 Miembro de Comisiones Asesoras del ámbito universitario: 20
puntos.

ARTÍCULO 42. Los resultados de los procesos de categorización deberán ser comunicados dentro de los 30 (treinta) días hábiles de finalizado el proceso de evaluación. Los resultados contenidos en Dictámenes de la Comisión Evaluadora deberán ser notificados a los/as postulantes en forma fehaciente.

ARTÍCULO 43. El/la docente postulante podrá interponer ante el Dictamen de la Comisión Evaluadora recurso de reconsideración debidamente fundado. Se consideran motivos para recurrir, la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad. El recurso de reconsideración podrá interponerse dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado el Dictamen de otorgamiento de la categorización. La Comisión de Evaluación contará con 15 (quince) días hábiles para dar respuesta a las recusaciones.

Cumplido los plazos, la formalización de resultados de categorización será mediante Resolución Rectoral.

Capítulo IV: Financiamiento y gestión de recursos para la ejecución de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 44. Los PIC y PID que aborden temáticas inscriptas en las líneas prioritarias de investigación institucional de la UGR accederán al financiamiento interno por parte de la universidad, y sus docentes investigadores/as integrantes categorizados/as a percibir incentivo denominado Módulo de Asignación Específica en Investigación (MAE/I).

ARTÍCULO 45. La proyección presupuestaria referida al financiamiento interno necesario para la ejecución del proyecto deberá ser presentada dentro de la formulación del PIC o PID. Toda vez que el PIC o PID esté acreditado, en cualquier momento del período de desarrollo del mismo podrán realizarse las gestiones para la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 46. La proyección presupuestaria será evaluada y ejecutada por la Secretaría de Administración. El presupuesto deberá formularse sobre la base de los siguientes rubros:

- a) Equipos, repuestos o accesorios inventariables.
- b) Licencias: adquisición de licencias de tecnología de software o cualquier otro insumo que implique un contrato de licencia con el proveedor.
- c) Bibliografía.
- d) Bienes de consumo, insumos de laboratorio, útiles de oficina y escritorio, repuestos y accesorios, etc.
- e) Viajes y viáticos: incluyen gastos de pasajes, estadías e inscripción a jornadas/congresos de los/as integrantes del equipo de investigación.

- f) Difusión y/o protección de resultados: gastos de publicación de artículos, edición de libros, inscripción según normas de propiedad intelectual, etc.
- g) Servicios de terceros: reparaciones, análisis, traducciones, fotografía, etc.
- h) Otros gastos de trabajo de campo.

ARTÍCULO 47. El/la Coordinador/a de un PIC o el/la Director/a de un PID tendrá la responsabilidad y titularidad tanto sobre la proyección presupuestaria como de la ejecución del financiamiento ante la UGR. Los bienes de uso y/o capital que adquiera lo hará en representación de y para la UGR. Será el/la responsable de la guarda y conservación de los bienes mientras se desarrolla el proyecto. Los fondos deberán invertirse exclusivamente en la financiación de las actividades del proyecto acreditado.

ARTÍCULO 48. La rendición de cuentas de las partidas correspondientes a la ejecución presupuestaria tendrá carácter de declaración jurada y deberá presentarse ante la Secretaría de Administración, dentro de los 10 (diez) días hábiles de ocurrida.

ARTÍCULO 49. El incumplimiento en tiempo y forma con la presentación de la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria inhabilitará a los/as responsables de un PIC o PID a presentar postulaciones a nuevas convocatorias de proyectos de investigación, hasta tanto dicho trámite no se cumplimente, independientemente de otras acciones que puedan corresponder.

ARTÍCULO 50. El incentivo otorgado en concepto de MAE/I será resultante de considerar la asignación de funciones y dedicación de horas docentes, la categoría docente investigador/a asignada y la

cantidad de horas de dedicación docente en investigación en cada PIC y/o PID del cual se participa.

ARTÍCULO 51. La vigencia del otorgamiento del incentivo de MAE/I estará sujeta de manera directa a la vigencia y evolución favorable del proyecto de investigación, la que será evaluada a través de Informe de Avance y/o Informe Final y de la evaluación de desempeño del/de la beneficiario/a. Toda vez que no se cumplan los plazos establecidos para la entrega de Informe de Avance y/o Informe Final o que éste último resulte insatisfactorio, la Secretaría de Investigación recomendará ante Rectoría la suspensión del MAE/I, independientemente de otras acciones que puedan ser aplicadas.

Capítulo V- Becas de Investigación para Estudiantes.

ARTÍCULO 52. Las becas de investigación tienen por objetivo el estímulo a la participación y formación de estudiantes de la UGR en actividades de investigación. Las gestiones para su otorgamiento se realizan en el marco del sistema de Becas de Ayuda Económica para estudiantes regulares de las carreras de pregrado y grado de la universidad.

ARTÍCULO 53. Podrá aspirar a una beca de investigación el/la estudiante que acredite estar participando en un proyecto de investigación vigente o tenga la intención de incorporarse a uno. Es requisito para la obtención de la beca de investigación tener un mínimo del 70% (setenta por ciento) del total de las asignaturas de la carrera regularizadas y un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) del total de las asignaturas de la carrera aprobadas.

ARTÍCULO 54. Al momento de la postulación a la beca, el/la estudiante debe presentar la documentación relacionada con el proyecto en el cual participa o al cual aspira a participar, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- Título del proyecto de investigación.
- Nombre y apellido del Coordinador/a o Director/a del proyecto.
- Nombre y apellido completo del/de la estudiante; n° de legajo, carrera que cursa.
- Introducción y objetivos del proyecto.
- Cronograma tentativo de actividades.
- Referencias bibliográficas.

ARTÍCULO 55. La beca de investigación consistirá en una bonificación sobre la cuota correspondiente a su carrera y/o derecho a examen, cuyo porcentaje será establecido en cada caso por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 56. El procedimiento para el otorgamiento de becas de investigación para estudiantes comprenderá las siguientes etapas:

- a) a) Apertura de convocatoria: se abrirá según fecha publicada en calendario académico de la universidad.
- b) Presentación de postulaciones: se establece el plazo de 15 (quince) días para la postulación desde el momento de apertura de convocatoria.
- c) Evaluación académica de los/as aspirantes a la beca.
- d) Las becas serán asignadas dentro de un lapso de 60 (sesenta) días hábiles transcurridos desde el cierre de la convocatoria correspondiente. Se notificará de forma fehaciente a los/as aspirantes que resulten seleccionados/as.

ARTÍCULO 57. Los criterios de evaluación de las solicitudes de becas de investigación para estudiantes contemplarán:

- a) Historial académico del/de la aspirante al momento de la presentación.
- b) Entrevista personal.

ARTÍCULO 58. El proceso de evaluación de las solicitudes de adjudicación de becas estará a cargo de la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 59. El/la docente responsable del accionar del/de la estudiante beneficiario/a de la beca deberá ser el Coordinador/a o Director/a del Proyecto de Investigación, quien podrá tener a su cargo hasta 3 (tres) estudiantes becarios/as.

ARTÍCULO 60. Son obligaciones del/de la docente responsable del accionar del/de la estudiante beneficiario/a de la beca:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación cualquier trasgresión al mismo.
- b) Responsabilizarse por la formación y capacitación del/de la estudiante beneficiario/a de la beca. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica relacionada con el/la estudiante beneficiario/a de la beca a la que sea convocado/a por la universidad.
- c) Informar a la Secretaría de Investigación sobre el trabajo realizado por el/la estudiante beneficiario/a de la beca, para lo cual acompañará en cada Informe de Avance y/o Final del proyecto de investigación una evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 61. Son obligaciones del/de la estudiante beneficiario/a de la beca:

- a) Desarrollar las tareas indicadas por el/la docente responsable.

- b) Asistir y participar en todo evento científico vinculado con su beca cuando sea convocado/a por la universidad.

ARTÍCULO 62. Son derechos del/de la estudiante beneficiario/a de la beca:

- a) Desarrollar actividades relacionadas con su formación y que el/la Coordinador/a o Director/a del proyecto de investigación considere necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
- b) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la universidad.
- c) Hacer uso de manera parcial o total de los resultados derivados de sus tareas de investigación para su Trabajo Final o Tesina, previa supervisión del/de la Coordinador/a o Director/a del proyecto de investigación.
- d) Recibir la certificación correspondiente al terminar satisfactoriamente el período de la beca.

ARTÍCULO 63. La beca de investigación para estudiantes de UGR durará el tiempo que se encuentre vigente el PIC o PID. Serán causales de cese del beneficio informes desfavorables de su desempeño por parte del/de la Coordinador/a del PIC o Director/a del PID, incumplimiento manifiesto de las obligaciones del/de la becario/a contenidas en el presente reglamento, o que el/la estudiante se gradúe durante la vigencia del proyecto. El/la estudiante comenzará a ser beneficiado/a por la beca, toda vez que el proyecto esté acreditado, y de no mediar causales de cese, la beca finalizará en la fecha de finalización del proyecto.

ARTÍCULO 64. El/la estudiante beneficiario/a de la beca podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de investigación y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al



Coordinador/a o Director/a, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación.